

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-
 lle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta número 211, correspondiente al Sábado 30 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

El Excmo. Sr. Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha 29 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.. Con la mayor satisfaccion participo á V. E. que segun me comunica en oficio de este dia el Excmo. Sr. D. Tomás de Corral y Oña, catedrático de la Facultad de medicina de la Universidad central, y encargado de la direccion y parto de la Reina nuestra Señora, ha entrado S. M, en el quinto mes de su embarazo.—Lo que con la vénia de S. M. me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E.—Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y con tan plausible motivo ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la corte se vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando el 2 de Agosto próximo, en cuyo día tendrá S. M. besamanos general á la hora de las tres de la tarde en el Real sitio de San Ildefonso.

En la Gaceta número 212, correspondiente al Domingo 31 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

Habiendo entrado S. M. la Reina (q. D. g.) en el quinto mes de su preñez, se ha servido mandar que se dirijan sus Reales Cartas de costumbre á to-

dos los Prelados ordinarios de la Monarquía participándoles este nuevo favor de la divina providencia, y encargándoles que para alcanzar de Dios el beneficio de un feliz alumbramiento, dispongan se hagan rogativas públicas y secretas en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y lo comuniquen á los Prelados ó superiores eclesiásticos exentos de ella en sus respectivas diócesis.

San Ildefonso 29 de Julio de 1853.—Govantes.

CIRCULAR NUM. 88.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, guardia civil y demas empleados del ramo de Vigilancia, averiguarán la captura de Julian Anton y su hijo Angel, vecinos de Almazan (en Soria,) los cuales se dirigieron al mercado de Aillon en 22 de Julio último; y como á pesar del tiempo trascurrido no haya podido su familia averiguar el paradero de aquellos, les encargo que en caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia. Santander 2 de Agosto de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Julian Anton, oficio sastre, edad 39 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno, hoyoso de viruelas y de estatura baja; viste pantalou y chaqueta de paño fino de color de castaña, chaleco negro de cúbica, medias azules, alpargatas abiertas y gorra de tela de cuadros y con visera.

Angel Anton, de 9 años de edad, pelo castaño, viste pantalon de paño de mezcla aplomado, chaqueta de id. color de castaña, chaleco de tela de cuadros y alpargatas.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará una estadística general de todos los depósitos necesarios, así administrativos como judiciales, que esten actualmente constituidos en el reino en metálico ó efectos de la Deuda pública y del Tesoro, ya sea para garantir contratos, cargos públicos ó cualesquiera otras obligaciones legales ó personales, ó ya procedan de cantidades litigiosas ó de cualquiera otro concepto.

Art. 2.º Se redactarán é imprimirán modelos de estados, divididos en casillas, de modo que aparezca en ellos, despues de llenados por quienes correspondan:

1.º La persona que haya constituido el depósito y aquella en cuyo favor haya sido hecho.

2.º La cantidad, fechas y concepto porque se haya constituido.

3.º La Autoridad que lo haya mandado hacer, y el establecimiento, corporación ó persona en cuyo poder estén los fondos ó los valores de que conste.

4.º Separación de los depósitos en metálico y de los depósitos en papel.

Art 3.º Enviará el Ministro de Hacienda á los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Fomento los ejemplares de los modelos que sean necesarios, á fin de que los escribanos, así de los juzgados ordinarios como de los especiales, y de los Tribunales de comercio, los llenen en la misma forma que se dirá con respecto á los Ayuntamientos, y los devolverán por conducto y con el *visto bueno* de los Jueces y Tribunales de que dependan.

Art. 4.º El Ministro de hacienda remitirá asimismo estos modelos á los Gobernadores para que manden ejemplares á cada uno de los Ayuntamientos de su provincia con las instrucciones que crean convenientes, á fin de facilitar el exacto cumplimiento de lo que se previene en este decreto.

Art. 5.º En el término de ocho dias los Ayuntamientos anotarán en el estado todos los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos, ya en los depositarios de los concejos, ó ya en poder de corporaciones ó personas particulares. El Alcalde, bajo su mas estrecha responsabilidad, los revisará, y con su *visto bueno* los devolverá al Gobernador. Donde no hubiese depósito ninguno pendiente lo devolverá en blanco con una nota que así lo explique.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias, consultando los documentos y expedientes que sobre depósitos necesarios constituidos y pendientes deben existir en los respectivos Gobiernos, se asegurarán de la exactitud de los estados de los Ayuntamientos, los confrontarán, manifestando su conformidad, ó haciendo en otro caso las convenientes ob-

servaciones, y los enviarán originales al Ministerio de Hacienda á la mayor brevedad posible, remitiendo además un estado de los depósitos provinciales constituidos y pendientes.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se tomarán las disposiciones convenientes á fin de que cumplan lo prevenido en los artículos anteriores las Audiencias, los Jueces y los escribanos.

Art. 8.º Por los Ministerios de Guerra, de Marina y de Fomento se tomarán asimismo las disposiciones oportunas para que los Tribunales, juzgados especiales y escribanos que de ellos dependan cumplan lo prevenido en el presente decreto.

Art. 9.º A medida que en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina y de Fomento se reciban los estados, los irán remitiendo al Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Se abrirán registros generales en la caja central de depósitos de todos los que resulten pendientes; y el Director de la misma tomará por sí ó propondrá en su caso al Ministro de Hacienda las medidas que sean necesarias, á fin de que ingresen en la caja central ó en sus dependencias todos los depósitos necesarios que por cualquier motivo no hayan tenido entrada hasta ahora en ellas, á pesar de lo prevenido en mi Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gac. núm. 211.)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Estado, se ha servido mandar que los pasaportes que por ese Gobierno se recojan á los extranjeros que viajan por España, los remita V. S. á este Ministerio, á fin de que por conducto de la Legacion respectiva sean devueltos á los interesados cuando traten de salir del reino.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole nuevamente el cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 19 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 212.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Consta en este Ministerio la situacion anómala, irregular y hasta lamentable en que se hallan los religiosos exclaustrados. Expulsados de sus conventos por motivos ajenos á su voluntad, y revestidos del carácter sacerdotal que les impide dedicarse á otras

profesiones ú oficios ajenos á aquel ministerio, se encuentran á la vez con que los estatutos capitulares de casi todas las iglesias catedrales del Reino les oponen un obstáculo para que puedan obtener prebendas. Ciertamente que estos exclaustros no han debido confundirse ni con los regulares de tiempos normales á que se refieren los estatutos, ni con los secularizados canónicamente, porque de poder obtener colocaciones los primeros podría temerse que seducidos por la representación mayor ó utilidad de la renta cediesen á la tentación, y se distrajesen de su vocación; y en los segundos generalmente en los breves de secularización se limitaba bastante la facultad de obtener beneficios, [y no convenia alentar con premio á quien por cualquiera causa dejaba voluntariamente su religion; inconvenientes ambos que no los hay en los exclaustros actuales.

Sin embargo los mas de los prelados y cabildos, no entrando en esta distincion, y ateniéndose á que los estatutos hablan genéricamente de regulares, creen deber excluirlos de todas las prebendas, sean de gracia ó de oficio. Para sacar á esta clase de situacion tan angustiosa pareció al Gobierno de S. M. el medio mas expedito invitar al M. R. Nuncio de su Santidad en estos Reinos á que fijase definitiva y generalmente el efecto que deban producir las habilitaciones expedidas á favor de los exclaustros.

En su virtud dicho M. R. Nuncio declaró en comunicacion de 19 de Enero último que los expresados exclaustros, habilitados por su Santidad ó por la Nunciatura para obtener *beneficios simples ó residenciales y aun curados*, pueden ser admitidos en los términos y forma marcados en la habilitacion á la provision de prebendas de gracia ó de oficio, excepto las dignidades, á no ser que en los breves de habilitacion se comprendan expresamente.

De Real orden pongo en conocimiento de V. esta declaracion para que se haga la oportuna indicacion en los anuncios á oposiciones para las canongías de oficio y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1853.—Govantes.—Ilmo. Sr. Obispo de.....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), por Real decreto de 1.º del actual se ha dignado dictar varias disposiciones con el fin de aliviar en lo posible la situacion de las clases pasivas en general, y en particular de aquellas cuyas asignaciones reducidas apenas les producen lo necesario para subsistir. En el artículo 4.º del mismo Real decreto dispone S. M. que, atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de los documentos necesarios para que los individuos de dichas clases acrediten su existencia y estado, se adopten las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase. En su virtud lo manifiesto á V. E. de orden de S. M. para que se sirva acordar las oportunas disposiciones á fin de secundar con ellas sus benéficas miras en esta parte, excitando el celo de los RR. Obispos, que á su vez lo harán á los curas párrocos, para que no exijan,

como hasta aquí, retribucion alguna por la autorizacion de los expresados documentos, puesto que con arreglo al mencionado Real decreto se presentarán impresos en adelante, y por consiguiente producirán un trabajo de poquísima importancia.»

En su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se excite el celo de V. para que contribuyendo por su parte á las miras benéficas de S. M., lo haga á los curas párrocos de esa diócesis á fin de que observen lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto citado.

Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1853.—Govantes.—Sr....

(Gac. núm. 209.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 2 de Agosto de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Juzgado de Marina de la provincia de Santander.

Don Antonio de Santa Cruz, Brigadier de Ejército y de la Armada, Comandante militar de marina de la provincia de Santander etc.

Hago saber: Que el dia 13 del próximo mes de Agosto y hora de las 12 de su mañana, se rematarán judicialmente en el mejor postor en la Sala-audiencia de este mi juzgado á virtud de Real orden de 1.º del actual y á lo dispuesto en su cumplimiento por el Excmo. Sr. Comandante general del Departamento del Ferrol, todas las anclas que de la marina existen en el pueblo de Marron. Las personas que quieran comprarlas, concurren el dia, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas, rematándose por fin en el mejor postor, bajo las condiciones que estarán entonces de manifiesto y pueden verse antes en el oficio del presente escribano. Dado en Santander á 29 de Julio de 1853.—Antonio de Santa Cruz.—Por mandado de S. S., Don Hilario Lasso de la Vega.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

El Señor Rector de la Universidad de Valladolid, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 8 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.—Con esta fecha y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo al Director del Instituto de Tarragona lo que sigue.—A fin de no causar perjuicios en su carrera á los jóvenes que, segun V. I. espone en su consulta de 28 de Junio último, se han presentado en ese Instituto para ser examinados de los estudios de enseñanza doméstica en que se hallan matriculados, pero sin acreditar que los han cursado bajo la direccion de un Preceptor de Latinidad con título; se autoriza á V. S. para admitirlos á exámen; en la inteligencia de que en lo sucesivo deberán exigirse en todos los Institutos á los alumnos que se hallen en

dicho caso, certification del Preceptor con quien hayan estudiado, pudiendo cerciorarse el rector de la Universidad del Distrito respectivo, desi estos tienen ó no título, á fin de que se cumpla lo prevenido en el artículo 372 del Reglamento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Santander 27 de Julio de 1853.—El Director, Ramon de Miranda.

LISTA

DE LOS SUSCRITORES EN FAVOR DE LOS NECESITADOS DE GALICIA.

<i>Ayuntamientos.</i>	<i>Rs.</i>	<i>mrs.</i>
Miengo, Recaudado del vecindario.....	335	32
Marina de Cudeyo, idem idem.....	230	
Potes, el Ayuntamiento.....	100	
Marron, idem.....	30	
Riovaldeiguña	70	17
Santander, el Secretario de Cámara del Obispado	2565	10

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los interesados. Santander 2 de Agosto de 1853.—E. G. I., Carrera.

REMATE.

El Ayuntamiento de Valdáliga ha acordado sacar á público remate la explanacion de 500 varas lineales de camino en el de primer orden que por su jurisdiccion conduce á Asturias y es llamado de la costa; señalando al efecto el dia 24 de Agosto próximo y hora de las dos de la tarde en su casa consistorial. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para el que guste enterarse. Valdáliga 27 de Julio de 1853.—El Alcalde, Hipólito Garcia del Mazo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Francisco Garcia ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Nicolás Calera Gil, D. Francisco Perez Matienzo, D. Francisco Larrauri y Gordon, D. Florentino Sainz Rozas y D. Tomas Martinez han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Rasines para trasladarse á la isla de Cuba.

D. Antonio de Hontañon y D. Manuel Ruiz han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Marina de Cudeyo para trasladarse á la Habana.

D. Ulpiano Roiz, D. Victor del Campo y D. Francisco Perez Llanderal han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Liendo para trasladarse á la Habana.

D. Evaristo de la Cabada Martinez y D. Hipólito de la Gandara Albo han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Laredo para trasladarse á la Habana.

D. Andrés de Mollinedo y Nieto, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Villaverde de Trucios para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Agosto de 1853.—Carrera.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

EN MADRID.

Don José Noguerales y Benito, notario eclesiástico, empleado cesante de la Universidad literaria y agente de negocios, acreditado en la Corte hace mas de seis años, se encarga de pleitos, recursos, solicitudes de toda especie, administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos, de la asistencia á su bastas, de tutorías de menores, de compras y ventas de papel de la deuda pública, de su conversion y renovacion, de operaciones comerciales, promocion de expedientes en todos los ministerios, tribunales, oficinas y sus dependencias, sacas de títulos para curatos, escribanías, juzgados, caballeros de reales órdenes, procuradores, médicos, cirujanos, boticarios, veterinarios y maestros de instruccion primaria; presentacion de dispensas para Roma, saca de gracias del Nuncio de Su Santidad por abreviaduría, de recursos de exclaustros, cesantes y jubilados, y de cualquier otro negocio que se le cometa inherente á su profesion incluso entre otros muchos los ramos de quintas y minas, propios, pósitos, montes etc.: todo con la mayor equidad posible.

Advertencias.

1.ª Se expedirá poder, cuando el caso lo exija, á favor de *Noguerales*, con cláusula expresa de sustitucion.

2.ª Las cartas se han de dirigir francas de porte precisamente, añadiendo al nombre en el sobre—*Agente de negocios en —MADRID—* Plaza de Oriente, número 2, junto al Real Palacio.

Para la Habana.

Del 15 al 20 del próximo Setiembre saldrá de este puerto con destino al de la Habana la muy velera y acreditada fragata *Hermosa Bailen*, al mando de su acreditado capitan D. José de Oyarvide. Admite pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en sus espaciosas y elegantes cámaras y el mejor trato y atencion de su capitan; los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á su armador D. Tomás Cagigal de este comercio, ó á la Correduría de D. Benito Cagigal sita en la Rivera.

La Corbeta **PERLA**, capitan Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos. Santander 4 de Julio de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.